



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 LXIV LEGISLATURA

"2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**RECIBIDO**  
 CC. COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,  
 25 FEB. 2020  
 12:30h  
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**EXPEDIENTE No.: 145**

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,  
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL EN DONDE SE AUTORICE LA EXPEDICION DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE CUBRA EL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO OCOTLÁN, OAXACA; DERIVADO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SEPTIMA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PAGO DE LAUDOS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES; Y, COMO CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 145 DEL ÍNDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado el 8 de Enero del año 2020, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 145, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito de fecha 27 de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana Judith Jesabel Campos Aguilar, en su carácter de Sindica Municipal del

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, partida presupuestal.

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3048/2020, de fecha 8 de enero del año 2020, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **145** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el escrito de fecha 27 de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana Judith Jesabel Campos Aguilar, en su carácter de Sindica Municipal del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, partida presupuestal según la solicitud de parte del Tribunal de Justicia Administrativa, Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, conforme a notificaciones de requerimiento al Municipio de San Antonino Castillo Velasco de laudos pendientes de ejercicios anteriores.



**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.

**TERCERO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** En el expediente **145**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el escrito de fecha 27 de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana Judith Jesabel Campos Aguilar, en su carácter de Sindica Municipal del Municipio de San Antonino Castillo Velasco,



Ocotlán, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, partida presupuestal según la solicitud de parte del Tribunal de Justicia Administrativa, Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, conforme a notificaciones de requerimiento al Municipio de San Antonino Castillo Velasco de laudos pendientes de ejercicios anteriores.

**TERCERO:** Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de pasivos, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

**CUARTO.-** Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante



la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velaasco, Ocotlán, Oaxaca, cada año debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Por lo tanto, esta Comisión da cumplimiento al escrito suscrito por la ciudadana Judith Jesabel Campos Aguilar, Sindica Municipal Constitucional del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, en relación al expediente número 145 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIV Legislatura Constitucional.

**SÉPTIMO.-** En razón de lo antes expuesto, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales.

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**.



**OCTAVO.-** Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto especial en donde se autorice partida presupuestal al H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca; para dar cubrir el pago de laudos pendientes de ejercicios anteriores; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 145 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades Constitucionales y Legales para expedir un decreto especial en donde se autorice partida presupuestal que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca; derivado de la sentencia emitida por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para el pago de laudos pendientes de ejercicios anteriores.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 145, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

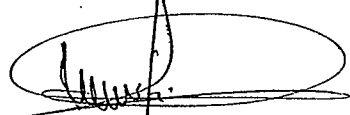
TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca.

**TRANSITORIO:**

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero del año 2020.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

  
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

  
DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

  
DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN EXPEDIENTE 145 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DETERMINA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL EN DONDE SE AUTORICE PARTIDA PRESUPUESTAL QUE CUBRA EL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLÁN, OAXACA; DERIVADO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SÉPTIMA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PAGO DE LAUDOS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.